República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**VERBAL**
Demandante:	**MARIA FERNANDA ARENAS LOPEZ -OTRA**
Demandado:	**TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.**
Radicado:	**2021-00439**

Visto el informe secretarial[1], y para resolver sobre la notificación personal al demandado[2], el juzgado, RESUELVE:

1. Por no reunir los requisitos previstos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, no se tienen en cuenta las actuaciones aportadas por la parte actora, tendientes a la notificación personal de la demandada TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A, vía correo electrónico[3], en este caso, no se realiza manifestación bajo juramento de la forma como obtuvo la dirección electrónica, allegando las evidencias correspondientes, tampoco se aporta acuse de recibido del correo electrónico[4]; al unísono presenta en la comunicación por correo un error en la referencia del proceso en cuanto al extremo demandado, y una desinformación de la forma como debe notificarse, pues no se trata de un citatorio para notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 15 de marzo de 2022, contrariando lo señalado en el memorado artículo octavo del decreto en mención, ya que en esta especie de notificación no requiere envío de previa citación o aviso físico o virtual.[5]

2. Respecto a la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, alléguese comunicación que reúna los supuestos y prevenciones allí contenidos, debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio postal[6], para proceder a la notificación personal por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

[1] C01, Pdf.07,07
[2] C01,Pdf 05,06, 08
[3] C01, Pdf.05, 06
[4] Artículo 8º Dto.806 de 2020, Art.291 numeral 3 inciso 5º C.G.P.
[5] Art.8 Dto. 806/2020 “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”
[6] C01, pdf.08